

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-110604- -00002-0000

Fecha: 2010-06-02 16:17:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 26

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176029-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 45,004
FECHA : JUNIO 2 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
ALEX DE JESUS SALGADO	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	329997732	28/05/2010	295,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12		MARCAS Y LENAS COMERCIALES	295,000.00
		TOTAL :	\$ 295,000.00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :



Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Nº 4 7 6 7 1 MDSGDALGPO-22

Bogotá, DC, 01 JUN. 2010

Doctora
ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Invenciones
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No, 27 - 00 Piso 7o
Bogotá D. C.

- URGENTE -

VENCE HOY 01 DE JUNIO DE 2010.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-110604- -00002-0000

Fecha: 2010-06-02 16:17:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 26

Asunto: OPOSICION SOLICITUD DE PATENTE MODELO DE UTILIDAD No. 09-110604.

Apreciada Doctora;

ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, en mi calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de la Delegación que me ha sido conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante la Resolución No. N° 3530 de fecha 04 de noviembre de 2007, la cual se encuentra vigente; **comendidamente me permito presentar OPOSICION a la solicitud de patente referenciada en el asunto presentada por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ; oposición que se presenta dentro del término legal establecido y se fundamenta de la siguiente manera:**

I. Antecedentes Facticos:

1. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, conforme se registra en el expediente de solicitud de patente que reposa en esa entidad, solicita el reconocimiento de patente de modelo de utilidad respecto al modelo de utilidad titulado "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL; manifestando dentro del formato de solicitud que es el inventor de tal instrumento. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, efectúa tal solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio siendo Soldado Profesional del Ejército Nacional.
2. Dicho servidor público participó en el proceso de invención del kit de aseo para fusil, y se le hizo saber en reunión del día 10 de marzo de 2010 que no le era viable reclamar los derechos de propiedad patrimonial con el ánimo de explotarlo comercialmente en un futuro y que no debía desconocer la participación del



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindefensa.gov.co



Certificado
SC6710-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Colombia en el proceso a través del acompañamiento y trabajo de servidores públicos de esta Fuerza desde la presentación de la idea, además del tiempo y la relación laboral con la entidad lo que le impide tener como pretensión la obtención de la patente solicitada.

3. Con oficio No.200178-MD-CG-JELOG-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Armamento y el Jefe del área técnica de la misma dirección, dan concepto técnico con respecto a los elementos de aseo de fusil para Galil, actuando como entidad interesada en el desarrollo del modelo de utilidad y asumiendo de cierta manera la posición de interesado en cualquier derecho de patente que se pudiera derivar del mismo.
4. Cabe resaltar que el conocimiento en el mantenimiento de armas de fuego de largo alcance (fusil), el señor SANCHEZ GOMEZ lo adquirió durante su permanencia en la institución como soldado profesional del Ejército de Colombia que le sirvió como fundamento para tomar cierto liderazgo en el proceso de creación y estructuración del modelo de utilidad.
5. Para resolver acerca de la solicitud de patente efectuada por el señor SANCHEZ GOMEZ, cabe resaltar que el "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL" debe ser tenido en cuenta como no como un elemento independiente patentable de manera aislada sino que conforma parte de un arma clasificada como "fusil" siendo este **denominado como una unidad de elemento**.

II. Fundamento Jurídico

El tema de la patentes siempre ha sido considerado como un tema de carácter internacional, encontrando su marco jurídico en diferentes disposiciones o decisiones de ámbito internacional; es así como conforme el Acuerdo de Cartagena, la decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina en sus artículos 81 a 85 regula el procedimiento de Patente de Modelo de Utilidad, señalando que para que una invención sea patentable como modelo de utilidad se exigen dos requisitos: novedad y **ser de aplicación industrial**.

"La aplicación industrial significa que la invención pueda ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios." Tomado Cartilla de la SIC- Año 2008 página 15. Web: www.sic.gov.co

**"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"**

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cabe resaltar que en el presente asunto, en principio sería viable la solicitud de patente a que se refiere la presente oposición; sin embargo no podemos olvidar que aunque la norma sea de transcendencia y aplicación internacional, esta encuentra límites en la normatividad interna de cada estado o nación; en efecto pese a que el solicitante de la patente considera tener derecho frente a ésta, al interno de la normatividad colombiana existen ciertos limitantes de orden constitucional respecto de los cuales no es viable acceder de manera positiva a tal solicitud ya que de conferirse la titularidad de tal patente, estaríamos frente a una latente vulneración a la norma constitucional establecida en el artículo 223 de la constitución nacional que señala lo siguiente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas...."

Norma constitucional que de igual forma se encuentra desarrollada en el decreto 2535 de 1993, mediante el cual el Gobierno Nacional ha señalado lo siguiente:

"Artículo 2º. Exclusividad. Sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades." (Nota: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-296 del 6 de julio de 1995.).

"Artículo 3º. Permiso del Estado. Los particulares, de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente." (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-031 del 2 de febrero de 1995, Providencia confirmada en la Sentencia C-296 de 1995.).

Hecho el análisis de las normas antes transcritas, se concluye que debido a la especialidad del tema que la misma constitución le ha dado al tratamiento de las armas, municiones y artefactos al interno del país, creando un Monopolio para su comercialización en cabeza del Estado; el mismo no puede ser desconocido por una norma inferior o incluso una internacional; circunstancia que le quita toda viabilidad jurídica y constitucional a la solicitud de patente solicitada en esta oportunidad, ya que como quedo visto el PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL constituye parte de la



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

unidad de elemento denominado "FUSIL", elemento respecto del cual la norma señala lo siguiente;

"Artículo 7. Clasificación: Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:

a) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública; "

"Artículo 8. Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. **Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Pública**, aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento de orden público, tales como:

c). **Fusiles** y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R."

"Artículo 57. Importación y exportación de armas, municiones y explosivos. **Solamente el Gobierno Nacional, podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.**"

Así las cosas, y hecho el recorrido normativo antes señalado es la claro que "Industria Militar Colombiana", conforme a lo señalado en derecho interno Colombiano solo puede ser explotada y / o comercializada por el ESTADO COLOMBIANO quien por mandato constitucional tiene el MONOPOLIO DE LA MISMA. En consecuencia y debido a ello desaparece uno de los elementos fundamentales que constituye la posibilidad de que la patente solicitada le sea otorgada al solicitante, es el elemento de que el modelo de utilidad sea de aplicación industrial, elemento que se desfigura por cuanto dicho modelo de utilidad solo es viable de aplicación en la Industria Militar Colombiana y no a la industria referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios."

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que:

"4.El artículo 223 de la Constitución Política consagra **el monopolio del Estado para introducir y fabricar armas**, municiones de guerra y explosivos. En el Estado democrático de derecho, el mencionado monopolio es una condición de la paz social, la cual es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (CP. art. 22). Un desarrollo natural de lo anterior, es la prohibición que la norma establece para poseer y portar armas, municiones de guerra y explosivos, salvo que se obtenga el correspondiente permiso."



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1

01 JUN. 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

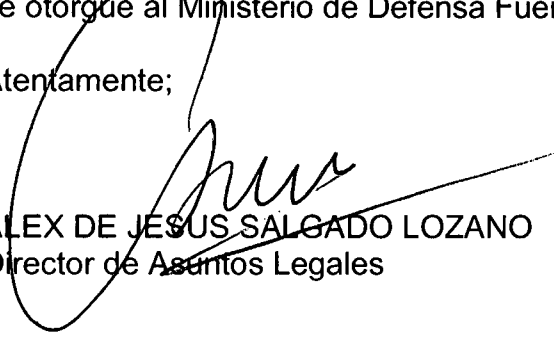
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

*"5. El único que originaria e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe **reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión**. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. **La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes**".(Subrayado fuera de texto)*

De la jurisprudencia antes transcrita se concluye que el derecho de propiedad respecto de cualquier elemento que se encuentre clasificado dentro del Monopolio de la Industria Militar no puede ser otorgada a un particular para que este la comercialice y efectúe los actos propios de señor y dueño sobre la misma, por cuanto tal propiedad se limita al uso privativo de la fuerzas pública en cabeza del estado; propiedad que incluye no solo la que recae sobre tales elementos sino frente a las patentes que de ellos se deriven; de no ser así y de permitir tal propiedad en cabeza de particulares se estaría promoviendo de manera indirecta y tacita que tales modelos de utilidad sean adquiridas por grupos al margen de la ley y de esta manera afectar el orden interno nacional yendo en contravía de los mandatos constitucionales, legales y las políticas de gobierno como la consolidación de la seguridad democrática.

Visto lo anterior, con todo respeto solicito negar la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere la presente actuación administrativa; y en su defecto la misma se otorgue al Ministerio de Defensa Fuerzas Militares.

Atentamente;


ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO
Director de Asuntos Legales

Anexo:

- 1 Formulario único de oposición diligenciado parcialmente, toda vez que falta la firma del apoderado que represente los intereses del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, así como el poder que se le confiere.
- 2 Copia de la Gaceta de Propiedad Industrial No 015 del 20 de abril de 2010 página 614
- 3 Recibo de pago de la tasa aplicable por la presentación de oposición conforme la Resolución SIC No 09699 del 30 de diciembre de 2010. "Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular única del 19 de julio de 2001"
- 4 Copia oficio No 200178-MD-CG-JELOG-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Armamento y el Jefe del área técnica de la misma dirección.
- 5 Copia oficio No 551098-MD-CG-CE-JEM-JEDEH-DIPSE del 11 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.
- 6 Oficio No 455148-MDN-CFGM-CE-JEM-JEDOC-DICTE-DETEC del 16 de marzo de 2010 suscrito por el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército.
- 7 Extracto Hoja de vida soldado profesional Sánchez Gómez.



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.coCertificado
SC6710-1



No. 09-110604-00002-0000

Fecha: 2010-06-02 16:17:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 26

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN

1 ☐ Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Diseño Industrial ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados	OPOSICIÓN A SOLICITUD DE: ☐ Marca Colectiva ☐ Marca de Certificación ☐ Lemma Comercial ☐ Marcas de Productos o Servicios ☐ Denominación de Origen
2 SOLICITUD PUBLICADA	Número del expediente: 091110604 Solicitante: <u>Fernando Javier Sanchez Gomez</u> ApoDERADO: Título de la nueva creación o denominación del signo: <u>Proveedor de ACS para FASIL</u> Gaceta: <u>615-12-2010</u>
3 OPOSICIÓN PRESENTADA POR:	Nombre: <u>MINISTERIO DE DEFENSA</u> Dirección: <u>AV EL DURADO CAN</u> Nacionalidad o Domicilio: <u>—</u> Lugar de Constitución: <u>—</u> Teléfono: <u>3150111</u> Fax: <u>601.6221</u> E-mail: <u>—</u> IDENTIFICACIÓN ☐ CC ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cóat: <u>—</u> Número: <u>899.999.003-1</u>
REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: <u>ALEX DE JESUS SALGADO</u> Dirección: <u>AV EL DURADO CAN</u> Teléfono: <u>3150111</u> Fax: <u>EXT. 6388</u> E-mail: <u>—</u> IDENTIFICACIÓN ☒ CC ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cóat: <u>—</u> Número: <u>71.381.311 TP 52.919</u> En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de radicación (del poder): <u>—</u>
4 FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN	Causal: <u>No aplicación Industrial Dec. ARG 100 - Art 223 C</u> Signo fundamento de la oposición: <u>Art 19, 81 y 85</u> Expediente y/o registro de la marca opositora (De ser marca el signo fundamento de la oposición): <u>—</u> Justificación: <u>V.E.D. ANEXO ADJUNTO</u>
5 PRÓRROGA	Comprobante de pago No. <u>32999773-2</u> ☒ SI ☐ NO Fecha: <u>28 Mayo/10</u>
6 INVOCACIÓN DE NOTORIEDAD	Comprobante de pago No. <u>—</u> ☐ SI ☐ NO Fecha: <u>—</u>
7 TARIFA DE LA OPOSICIÓN	Comprobante de pago No. <u>32999773-2</u> Fecha: <u>28 Mayo/10</u>

8 ANEXOS.

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuera el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica peticionaria, en cuanto no estén inscritas en alguna Cámara de Comercio del País.
- ☒ Copias para traslado.
- ☐ Tasa de próroga.
- ☐ Tasa de invocación de notoriedad.
- ☒ Tasa de la oposición.

9 Nombre y firma

Nombre:

Alex de Jesus Solgado Lozano

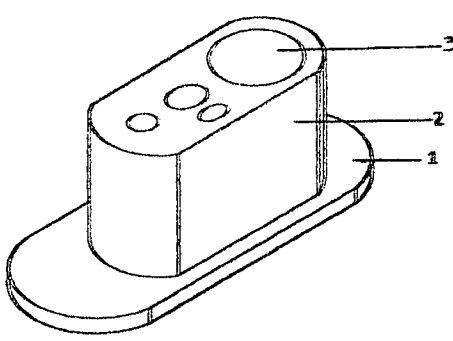
Firma

C.C.

7938P331 DTN

TP 57 P18 CST

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	
(19) CO	(11) N° de publicación: 13 (21) N° de solicitud: 09 110.604 (51) Int Cl: A45D 33/00
(12) Solicitud de patente de modelo de utilidad sin examen previo	
(22) Fecha de solicitud: 07/10/2009 (30) Prioridad (31) (32) (33)	(71) Solicitante(s) FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ (72) Inventor(es) FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ (74) Agente:
(43) Fecha de publicación: 20/04/2010	
(54) Título: PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL.	
(57) Resumen: 1.- Proveedor de aseo para fusil caracterizado por estar conformado por una sección ovalada (1), de escasa altura con respecto a su diámetro que sirve de tope cuando se coloca en la empuñadura del fusil y de donde se deriva el cuerpo del proveedor de aseo para fusil, que consiste en una sección ovalada más angosta (2), que ajusta perfectamente en el orificio de la empuñadura del fusil, en esta base se sitúan orificios de distintos diámetros (3) ligeramente separados entre sí, donde se incrustan los implementos de aseo del arma. 2.- Proveedor de aseo para fusil, de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque dichas perforaciones sirven de base para la posterior introducción o colocación de los implementos de aseo del arma, es así como se diseñaron los implementos de aseo más pequeños de tal manera que entren en la empuñadura del fusil sin sufrir alteraciones.	 FIGURA 1

PETITORIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-110604-00000-0000

Fecha: 2009-10-07 09:29:30 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 3 MODELO Eje: 1 REGDEPOSITO
Act 411 PRESENTACION Folios: 11

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

SOLICITUD DE:

1

☐ Patente de Invención

☒ Patente de Modelo de Utilidad

2

SOLICITANTE

Nombre: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ
Dirección: Belalcazar Caldas cr. 13 N. 25-04
Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIANA Belalcazar.
Lugar de Constitución:
Teléfono: 3206986954 Fax:
E-mail: Frasago@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN

☒ C.C. ☐ NIT
☐ C.E. ☐ Otro

Cual

Número 1'053.770.142

3

REPRESENTANTE O
APODERADO

Nombre:
Dirección:
Teléfono: Fax:
E-mail:

IDENTIFICACIÓN

☐ C.C. ☐ NIT
☐ C.E. ☐ Otro

Cual

Número TP

4

INVENTOR (ES)
(72)

Nombre: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ
Dirección: cr. 13 N. 25-04 BELALCAZAR CALDAS
Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIANO - CALDAS - BELALCAZAR

5

Título (54)

PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL

6

Número de reivindicaciones

7

Clasificación Internacional (51)

(33) País de Origen

(32) Fecha

(31) Número de Solicitud

29

DICTE
APOYAR ESTE PROYECTO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ARMAMENTO

Bogotá, D.C., 12 Noviembre de 2009

No. 200917 /MD-CG-CE-JELOG-DIARM

Señor
BRIGADIER GENERAL
WILLIAM FERNANDO PEREZ LAICECA
JEFE DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO
Bogotá- D-C.

ASUNTO : Concepto Técnico

Con toda atención me permito enviar al Señor BRIGADIER GENERAL WILLAM FERNANDO PEREZ LAICECA JEFE DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJERCITO NACIONAL el concepto emitido por el comité técnico de esta Dirección con respecto a los elementos de aseo de fusil para fusil Galil ofrecidos por el **SOLDADO PROFECIONAL FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ**.

ELEMENTO	Nº CONTRATO	CANTIDAD	NTMD	RESULTADO
ESTUCHE DE ASEO FUSIL GALIL 5.56	OMITIDO	OMITIDO	PRUEBAS TECNICAS	SI CUMPLE

El material cumple con las normas técnicas de calidad

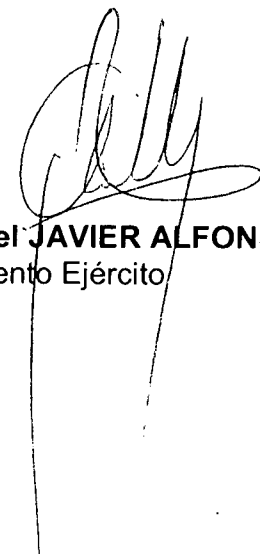
CONCEPTO TÉCNICO:

1. Es muy funcional por que el soldado lo puede cargar en todo momento dentro de empuñadura del fusil donde se adapta y se sostiene con facilidad.
2. Es mas fácil de portar con relación a la caja de aseo tradicional
3. El churrusco es mas durable y resistente a las inclemencias de la operación de aseo, con relación al churrusco de la caja de aseo tradicional.
4. El frasco dispensador de aceite lo pulveriza, facilitando mayor penetración y lubricación a las partes del fusil.

- 20
5. Los escobillones están diseñados para cubrir la limpieza de las cavidades que no alcanza los tradicionales.
 6. Este estuche de aseo por su diseño sirve para diferentes clases de armas.
 7. El material ofrecido esta fabricado con materia prima de excelente calidad.
 8. El costo es más favorable que las cajas de aseo tradicional.



SV ROMERO VASQUEZ LUIS HERNANDO
Jefe Área Técnica DIARM (E)



Teniente Coronel JAVIER ALFONSO MOLINA CALERO
Director Armamento Ejército

12/11/2009 05:59:36
PROYECTO: SV. ROMERO



2009, AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS

"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA"

AV. CALLE 26 No 5 00 Tercer Piso Edificio Nuevo Com. 3159111 Ent. 3451 Fax 3661123

31

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Bogotá D.C., 11 Noviembre de 2009

No. 551668 MD-CG-CE-JEM-JEDEH-DIPSE

**Señor Teniente Coronel
DIRECTOR CIENCIA Y TECNOLOGIA EJÉRCITO
Gn.-**

ASUNTO : Concepto proveedor de aseo de armamento

Con toda atención me permito presentar a mi Coronel, concepto favorable al proyecto innovador **"Proveedor de aseo para armamento"**, ideado por el SLP SANCHEZ GÓMEZ FRANCISCO JAVIER, y presentado a la DIPSE por los motivos que a continuación expongo:

- 1 Es muy funcional por que el soldado lo puede cargar en todo momento dentro de la empuñadura del fusil donde se adapta y se sostiene con facilidad.
- 2 Más fácil de portar con relación a la caja de aseo tradicional.
- 3 El churrusco es más durable y resistente a las inclemencias de la operación de aseo, con relación al churrusco de la caja tradicional.
- 4 El tubo dispensador de aceite lo pulveriza, facilitando mayor penetración y lubricación a las partes del fusil.
- 5 Las cajas de aseo tradicionales muchas veces permanecen guardadas en los almacenes o se pierden con facilidad. Este proveedor se integra directamente al fusil.
- 6 Los escobillones están diseñados para cubrir la limpieza de las cavidades que no alcanza el tradicional.
- 7 El costo para el Ejército nacional es más favorable que las cajas de aseo actuales.

Atentamente,

Mayor MANUEL ALBERTO SIATOYA GOMEZ

Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

II.
No. 465148 / MDN-CGFM-CE-JEM-JEDOC-DICTE-DETEC

Bogotá D.C., 16 MAR 2010

Soldado Profesional

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ

Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones

Facatativá (Cundinamarca)

ASUNTO : Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad – Kit de Aseo
Expediente No. 09-110604 de la SIC

Teniendo en cuenta que esta Dirección ha tenido conocimiento de la solicitud de la referencia con fecha 7 de octubre de 2009 a fin de obtener la titularidad de la Patente de Modelo de Utilidad del kit de aseo para fusil, es necesario solicitarle que ***"Desista de dicha solicitud antes de su publicación en la Gaceta de la SIC"***, o realice ***"Cesión de la solicitud a nombre del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional"*** dada las siguientes razones:

Si bien es cierto realizó y participó en el proceso de invención del kit de aseo para fusil, para el cual usted reclama los derechos de propiedad con el ánimo de explotarlo comercialmente en un futuro, no se debe desconocer la participación que ha tenido el Ejército de Colombia en este proceso mediante los diferentes servidores públicos que han acompañado el proceso desde la presentación de la idea, el tiempo y la relación laboral que usted tiene con la entidad.

El conocimiento en el mantenimiento de armas de fuego de largo alcance (fusil Galil), lo ha adquirido durante su permanencia en la institución como soldado del Ejército de Colombia, por ello no es de recibo que se atribuya el derecho de propiedad únicamente para su beneficio, dejando de lado intereses institucionales y estatales.



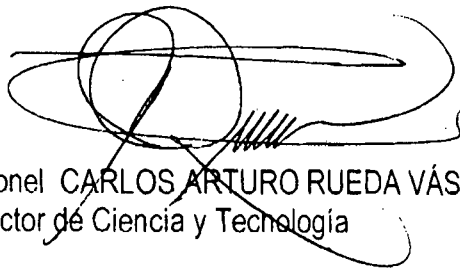
"AÑO DE LOS HÉROES DE LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA"



De otra parte, no debe olvidar los estímulos que la Fuerza le ha brindado desde el momento en que presentó la idea como por ejemplo haber ordenado su traslado de una unidad táctica de operaciones, a una unidad orgánica de la Jefatura de Educación y Doctrina, que entre otras funciones principales se encuentra la de promover la ciencia, investigación e innovación tecnológica.

Con PLAZO: 18-MAR-2010 le solicitó dar respuesta a este requerimiento por escrito, teniendo en cuenta además de lo expresado en este escrito, las razones que en forma verbal se le dieron a conocer en reunión del día 10 de marzo de 2010 por parte de esta Dirección.

Cordialmente,



Coronel CARLOS ARTURO RUEDA VÁSQUEZ
Director de Ciencia y Tecnología

Elaboró: SV. PÉREZ.

EJERCITO NACIONAL



HOJA DE VIDA

Se expide en Bogota a los 04 dias del mes de Mayo de 2010

CODIGO MILITAR
1053770142

GRADO **ARMA**
PF NO APLICA

UNIDAD ACTUAL
BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
15 Jul 1986 NO REPORTADO

DIRECCION
PEREIRA

CARGO ACTUAL
NO REPORTADO

IDENTIFICACION
CC 1053770142

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ GOMEZ FRANCISCO JAVIER

FECHA INGRESO
31 Oct 2006

ESTADO CIVIL
SOLTERO (A)
TELEFONO

ESPECIALIDAD
NO APLICA

ESTADO LABORAL
LABORANDO

INFORMACION GENERAL

05-01-09

TOTAL

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
PF	31 Oct 2006	OAP-EJC	1273	26 Oct 2006
PA	18 Sep 2006	OAP-EJC	1220	14 Sep 2006
SLC	24 Ago 2004	DIRPERM	66	30 Mar 2004
NO LE FIGURAN				

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO	5	30 Nov 2009	OAP-EJC	1839	30 Nov 2009
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 8 QUIMBAYA	38	18 Sep 2006	OAP-EJC	1220	14 Sep 2006
BATALLON DE ARTILLERIA # 8 SAN MATEO	17	24 Ago 2004	DIRPERM	66	30 Mar 2004
NO LE FIGURAN					

FORMACION ACADEMICA

CURSO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PUESTO	CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	OBSERVACIONES
SLC NO REPORTADO	BCG08	18 Sep 2006	29 Nov 2009	
PF NO REPORTADO	BAMCE	30 Nov 2009		
NO LE FIGURAN				

Ascension Employer Informa

Información Básica Empleado

Fuerza FLEA	Tipo Identificación CEDULA	Nombres FRANCISCO JAVIER
Grado PF	Arma NA	Pertenece a BRCOM
Tipo BATALLON	Apellidos SANCHEZ GOMEZ	Sigla BASCO
	Unidad Laboral BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LAS COM	

Ascensos Empleados

[illegible]

Información Básica del Empleado

Fuerza EJC	Tipo Identificación CEDULA	Identificación 1053770142	Estado Empleado Laborando	Código Militar 1053770142
Grado PF	Arma NA	Apellidos SANCHEZ GOMEZ	Nombres FRANCISCO JAVIER	
Tipo BATALLON	Unidad donde Labora BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LAS COML		Sigla BASCO	Pertenece a BRCOM

Unidades Traslado

Fuerza	Tipo	Unidad Dependencia	Fecha Fiscal	Fec. Término	Meses	Disposición	Tipo
EJC	BATALLON	BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS	10-05-2010		0	ORDEN ADMINI:	DIRI
EJC	BATALLON	BATALLON DE MANTENIMIENTO DE C	30-11-2009	09-05-2010	5	ORDEN ADMINI:	DIRI
EJC	BATALLON	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS	18-09-2006	29-11-2009	38	ORDEN ADMINI:	



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

CERTIFICACION No. 055-10

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE
LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA** Código 1-3 Grado 18 en la **DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES**.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 25 días del mes Enero de 2010.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORO:
REVISÓ: PD 18 FRANKY GONZALEZ DAZA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO TALENTO HUMANO
PBX: 3160111 Ext. 6040 - 6036
"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3530** DE 2007

(04 SET. 2007)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional la siguiente función:

Comprometer, ordenar el gasto y autorizar el pago en ejecución de la apropiación Transferencias- Gestión General - Rubro sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos de reconocimiento de las sumas originadas en sentencias en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional proferidas por las jurisdicciones contencioso administrativo y ordinaria o autoridad competente y en los acuerdos conciliatorios efectuados ante los despachos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 2º. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar acciones en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

ARTÍCULO 3º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

		Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.
Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejercito Nacional.
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Los delegatarios relacionados en el artículo 3° de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 5º. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 6º.- Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.
13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 9º. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

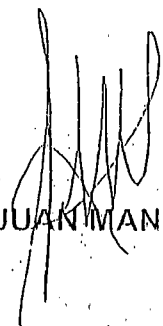
Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3455 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 04 SET. 2007

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN MANUEL SANTOS C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Nº OFI10-47671 MDSGDALGPO-22

Bogotá, DC, 1 Junio de 2010

- URGENTE -

VENCE HOY 01 DE JUNIO DE 2010

Doctora

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL**Directora de Nuevas Invencciones****Superintendencia de Industria y Comercio****Carrera 13 No, 27 - 00 Piso 7o****Bogotá D. C.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-110604- -00002-0000

Fecha: 2010-06-02 16:17:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 26

Asunto: OPOSICION SOLICITUD DE PATENTE MODELO DE UTILIDAD No. 09-110604.

Apreciada Doctora;

ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, en mi calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de la Delegación que me ha sido conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante la Resolución No. N° 3530 de fecha 04 de noviembre de 2007, la cual se encuentra vigente; **comendidamente me permito presentar OPOSICION a la solicitud de patente referenciada en el asunto presentada por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ; oposición que se presenta dentro del término legal establecido y se fundamenta de la siguiente manera:**

I. Antecedentes Facticos:

1. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, conforme se registra en el expediente de solicitud de patente que reposa en esa entidad, solicita el reconocimiento de patente de modelo de utilidad respecto al modelo de utilidad titulado "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL; manifestando dentro del formato de solicitud que es el inventor de tal instrumento. El señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ, efectúa tal solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio siendo Soldado Profesional del Ejército Nacional.
2. Dicho servidor público participó en el proceso de invención del kit de aseo para fusil, y se le hizo saber en reunión del día 10 de marzo de 2010 que no le era viable reclamar los derechos de propiedad patrimonial con el ánimo de explotarlo comercialmente en un futuro y que no debía desconocer la participación del



Certificado
No. GP147-1

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.co

Certificado
SC6710-1





Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Colombia en el proceso a través del acompañamiento y trabajo de servidores públicos de esta Fuerza desde la presentación de la idea, además del tiempo y la relación laboral con la entidad lo que le impide tener como pretensión la obtención de la patente solicitada.

3. Con oficio No.200178-MD-CG-JELOG-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Armamento y el Jefe del área técnica de la misma dirección, dan concepto técnico con respecto a los elementos de aseo de fusil para Galil, actuando como entidad interesada en el desarrollo del modelo de utilidad y asumiendo de cierta manera la posición de interesado en cualquier derecho de patente que se pudiera derivar del mismo.
4. Cabe resaltar que el conocimiento en el mantenimiento de armas de fuego de largo alcance (fusil), el señor SANCHEZ GOMEZ lo adquirió durante su permanencia en la institución como soldado profesional del Ejército de Colombia que le sirvió como fundamento para tomar cierto liderazgo en el proceso de creación y estructuración del modelo de utilidad.
5. Para resolver acerca de la solicitud de patente efectuada por el señor SANCHEZ GOMEZ, cabe resaltar que el "PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL" debe ser tenido en cuenta como no como un elemento independiente patentable de manera aislada sino que conforma parte de un arma clasificada como "fusil" siendo este **denominado como una unidad de elemento**.

II. Fundamento Jurídico

El tema de la patentes siempre ha sido considerado como un tema de carácter internacional, encontrando su marco jurídico en diferentes disposiciones o decisiones de ámbito internacional; es así como conforme el Acuerdo de Cartagena, la decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina en sus artículos 81 a 85 regula el procedimiento de Patente de Modelo de Utilidad, señalando que para que una invención sea patentable como modelo de utilidad se exigen dos requisitos: novedad y **ser de aplicación industrial**.

"La aplicación industrial significa que la invención pueda ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios." Tomado Cartilla de la SIC- Año 2008 página 15. Web: www.sic.gov.co



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindefensa.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Cabe resaltar que en el presente asunto, en principio sería viable la solicitud de patente a que se refiere la presente oposición; sin embargo no podemos olvidar que aunque la norma sea de transcendencia y aplicación internacional, esta encuentra límites en la normatividad interna de cada estado o nación; en efecto pese a que el solicitante de la patente considera tener derecho frente a ésta, al interno de la normatividad colombiana existen ciertos limitantes de orden constitucional respecto de los cuales no es viable acceder de manera positiva a tal solicitud ya que de conferirse la titularidad de tal patente, estaríamos frente a una latente vulneración a la norma constitucional establecida en el artículo 223 de la constitución nacional que señala lo siguiente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas...."

Norma constitucional que de igual forma se encuentra desarrollada en el decreto 2535 de 1993, mediante el cual el Gobierno Nacional ha señalado lo siguiente:

"Artículo 2º. Exclusividad. Sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades." (Nota: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-296 del 6 de julio de 1995.).

"Artículo 3º. Permiso del Estado. Los particulares, de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente." (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-031 del 2 de febrero de 1995, Providencia confirmada en la Sentencia C-296 de 1995.).

Hecho el análisis de las normas antes transcritas, se concluye que debido a la especialidad del tema que la misma constitución le ha dado al tratamiento de las armas, municiones y artefactos al interno del país, creando un Monopolio para su comercialización en cabeza del Estado; el mismo no puede ser desconocido por una norma inferior o incluso una internacional; circunstancia que le quita toda viabilidad jurídica y constitucional a la solicitud de patente solicitada en esta oportunidad, ya que como quedo visto el PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL constituye parte de la



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindefensa.gov.co





Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

unidad de elemento denominado "FUSIL", elemento respecto del cual la norma señala lo siguiente;

"Artículo 7. Clasificación: Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:

a) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública; "

"Artículo 8. Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. **Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Pública**, aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento de orden público, tales como:

c). **Fusiles** y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R."

"Artículo 57. Importación y exportación de armas, municiones y explosivos. **Solamente el Gobierno Nacional, podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.**"

Así las cosas, y hecho el recorrido normativo antes señalado es la claro que "Industria Militar Colombiana", conforme a lo señalado en derecho interno Colombiano solo puede ser explotada y / o comercializada por el ESTADO COLOMBIANO quien por mandato constitucional tiene el MONOPOLIO DE LA MISMA. En consecuencia y debido a ello desaparece uno de los elementos fundamentales que constituye la posibilidad de que la patente solicitada le sea otorgada al solicitante, es el elemento de que el modelo de utilidad sea de aplicación industrial, elemento que se desfigura por cuanto dicho modelo de utilidad solo es viable de aplicación en la Industria Militar Colombiana y no a la industria referida a cualquier actividad productiva, incluida los servicios."

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que:

"4.El artículo 223 de la Constitución Política consagra el monopolio del Estado para introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. En el Estado democrático de derecho, el mencionado monopolio es una condición de la paz social, la cual es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (CP. art. 22). Un desarrollo natural de lo anterior, es la prohibición que la norma establece para poseer y portar armas, municiones de guerra y explosivos, salvo que se obtenga el correspondiente permiso."



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.co



Certificado
SC6710-1





Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

*"5. El único que originaria e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe **reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión**. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. **La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes**".(Subrayado fuera de texto)*

De la jurisprudencia antes transcrita se concluye que el derecho de propiedad respecto de cualquier elemento que se encuentre clasificado dentro del Monopolio de la Industria Militar no puede ser otorgada a un particular para que este la comercialice y efectué los actos propios de señor y dueño sobre la misma, por cuanto tal propiedad se limita al uso privativo de la fuerzas pública en cabeza del estado; propiedad que incluye no solo la que recae sobre tales elementos sino frente a las patentes que de ellos se deriven; de no ser así y de permitir tal propiedad en cabeza de particulares se estaría promoviendo de manera indirecta y tacita que tales modelos de utilidad sean adquiridas por grupos al margen de la ley y de esta manera afectar el orden interno nacional yendo en contravía de los mandatos constitucionales, legales y las políticas de gobierno como la consolidación de la seguridad democrática.

Visto lo anterior, con todo respeto solicito negar la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere la presente actuación administrativa; y en su defecto la misma se otorgue al Ministerio de Defensa Fuerzas Militares.

Atentamente;

ORIGINAL DEBIDAMENTE SUSCRITO

GALEX DE JESUS SALGADO LOZANO
Director de Asuntos Legales

Anexo

1. Formulario único de oposición diligenciado parcialmente, toda vez que falta la firma del apoderado que representa los intereses del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, así como el poder que se le confiere.
2. Copia de la Gaceta de Propiedad Industrial No. 615 del 20 de abril de 2010 página 614
3. Recibo de pago de la tasa aplicable por la presentación de oposición conforme la Resolución SIC No. 69699 del 30 de diciembre de 2010. "Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular única del 19 de julio de 2001"
4. Copia oficio No. 200178-MD-CG-JELOG-DIARM del 12 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Armamento y el Jefe del área técnica de la misma dirección
5. Copia oficio No. 551666-MD-CG-CEJEM-JEDEH-DIPSE del 11 de noviembre de 2009 suscrito por el Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.
6. Oficio No. 455148- MDN-CFGM-CEJEM-JEDOC-DICTE-DETEC del 16 de marzo de 2010 suscrito por el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército.
7. Extracto Hoja de vida soldado profesional Sánchez Gómez



Certificado
No. GP147-1

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
PBX 3150111
www.mindefensa.gov.co



Certificado
SC6710-1



52

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación		
FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN			
1	OPOSICIÓN A SOLICITUD DE: ☐ Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Diseño Industrial ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados ☐ Marca Colectiva ☐ Marca de Certificación ☐ Lema Comercial ☐ Marcas de Productos o Servicios ☐ Denominación de Origen		
2 SOLICITUD PUBLICADA	Número del expediente: <u>04110604</u> Solicitante: <u>Fernando Javier Sánchez Gómez</u> Apoderado: <u>Procuraduría General de la Nación</u> Título de la nueva creación o denominación del signo: <u>Procuraduría General de la Nación</u> Gaceta: <u>615-16-2510-1694-614</u>		
3	OPOSICIÓN PRESENTADA POR:		
OPOSITOR	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Nombre: _____ Dirección: _____ Nacionalidad o Domicilio: _____ Lugar de Constitución: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____ </td> <td style="width: 50%;"> IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____ </td> </tr> </table>	Nombre: _____ Dirección: _____ Nacionalidad o Domicilio: _____ Lugar de Constitución: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____
Nombre: _____ Dirección: _____ Nacionalidad o Domicilio: _____ Lugar de Constitución: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____		
REPRESENTANTE O APODERADO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Nombre: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____ </td> <td style="width: 50%;"> IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____ TP _____ </td> </tr> </table> En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de radicación (del poder): _____	Nombre: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____ TP _____
Nombre: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cúal: _____ Número: _____ TP _____		
4	FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN Causal: <u>No aplicación Industrial Dec. 486100 - Art 223 CN/91-</u> Signo fundamento de la oposición: <u>Art 19, 81 y 85</u> Expediente y/o registro de la marca opositora (De ser marca el signo fundamento de la oposición): _____ Justificación: <u>V.E.R. ANEXO ADJUNTO</u>		
5	PRÓRROGA Comprobante de pago No. _____ ☐ SI ☐ NO Fecha: _____		
6	INVOCACIÓN DE NOTORIEDAD Comprobante de pago No. _____ ☐ SI ☐ NO Fecha: _____		
7	TARIFA DE LA OPOSICIÓN Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____		

8 ANEXOS

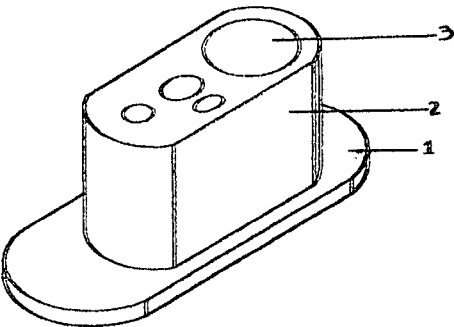
- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuera el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica peticionaria, en cuanto no estén inscritas en alguna Cámara de Comercio del País.
- ☒ Copias para traslado.
- ☐ Tasa de próroga.
- ☐ Tasa de invocación de notoriedad.
- ☒ Tasa de la oposición.

9 Nombre y firma

Nombre: _____

Firma _____
C.C. T.P.

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	
GACETA No. 615 Página. 614	
(19) CO	(11) N° de publicación: 13 (21) N° de solicitud: 09 110.604 (51) Int Cl: A45D 33/00
(12) Solicitud de patente de modelo de utilidad sin examen previo	
(22) Fecha de solicitud: 07/10/2009 (30) Prioridad (31) (32) (33)	(71) Solicitante(s) FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ (72) Inventor(es) FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ (74) Agente:
(43) Fecha de publicación: 20/04/2010	
(54) Título: PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL.	
(57) Resumen: 1.- Proveedor de aseo para fusil caracterizado por estar conformado por una sección ovalada (1), de escasa altura con respecto a su diámetro que sirve de tope cuando se coloca en la empuñadura del fusil y de donde se deriva el cuerpo del proveedor de aseo para fusil, que consiste en una sección ovalada más angosta (2), que ajusta perfectamente en el orificio de la empuñadura del fusil, en esta base se sitúan orificios de distintos diámetros (3) ligeramente separados entre sí, donde se incrustan los implementos de aseo del arma. 2.- Proveedor de aseo para fusil, de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque dichas perforaciones sirven de base para la posterior introducción o colocación de los implementos de aseo del arma, es así como se diseñaron los implementos de aseo más pequeños de tal manera que entren en la empuñadura del fusil sin sufrir alteraciones.	 FIGURA 1

PETITORIO		
Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 09-110604-00000-0000 Fecha: 2009-10-07 09:29:30 Dep. 2020 NUECREACIONE Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO Act 411 PRESENTACION Folios: 11
FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE		
SOLICITUD DE:		
1	☐ Patente de Invención	☒ Patente de Modelo de Utilidad
2	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN
Nombre: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ		☒ C.C. ☐ NIT
Dirección: Belalcázar Caldas cr. 13 N. 25-04		☐ C.E. ☐ Otro
Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIANA Belalcázar		
Lugar de Constitución:		
Teléfono: 3206986954 Fax:		Cual
E-mail: Frasago@hotmail.com		Número 1'053.770.142
3	REPRESENTANTE O APODERADO	IDENTIFICACIÓN
Nombre:		☐ C.C. ☐ NIT
Dirección:		☐ C.E. ☐ Otro
Teléfono:		Cual
Fax:		Número TP
E-mail:		
4	INVENTOR (ES) (72)	Nombre: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ
		Dirección: cr. 13 N. 25-04 BELALCAZAR CALDAS
		Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIANO - CALDAS - BELALCAZAR
5	Título (54) <u>PROVEEDOR DE ASEO PARA FUSIL</u>	
6	Número de reivindicaciones	
7	Clasificación Internacional (51)	
(33) País de Origen		(32) Fecha
		(31) Número de Solicitud

*DICTE
APOYAR ESTE PROYECTO*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ARMAMENTO

Bogotá, D.C., 12 Noviembre de 2009

No. _____/MD-CG-CE-JELOG-DIARM

Señor
BRIGADIER GENERAL
WILLIAM FERNANDO PEREZ LAICECA
JEFE DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO
Bogotá- D-C.

ASUNTO : Concepto Técnico

Con toda atención me permito enviar al Señor BRIGADIER GENERAL WILLAM FERNANDO PEREZ LAICECA JEFE DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJERCITO NACIONAL el concepto emitido por el comité técnico de esta Dirección con respecto a los elementos de aseo de fusil para fusil Galil ofrecidos por el **SOLDADO PROFECIONAL FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ**.

ELEMENTO	Nº CONTRATO	CANTIDAD	NTMD	RESULTADO
ESTUCHE DE ASEO FUSIL GALIL 5.56	OMITIDO	OMITIDO	PRUEBAS TECNICAS	SI CUMPLE

El material cumple con las normas técnicas de calidad

CONCEPTO TÉCNICO:

1. Es muy funcional por que el soldado lo puede cargar en todo momento dentro de empuñadura del fusil donde se adapta y se sostiene con facilidad.
2. Es mas fácil de portar con relación a la caja de aseo tradicional
3. El churrusco es mas durable y resistente a las inclemencias de la operación de aseo, con relación al churrusco de la caja de aseo tradicional.
4. El frasco dispensador de aceite lo pulveriza, facilitando mayor penetración y lubricación a las partes del fusil.

5. Los escobillones están diseñados para cubrir la limpieza de las cavidades que no alcanza los tradicionales.
6. Este estuche de aseo por su diseño sirve para diferentes clases de armas.
7. El material ofrecido esta fabricado con materia prima de excelente calidad.
8. El costo es más favorable que las cajas de aseo tradicional.



SV ROMERO VASQUEZ LUIS HERNANDO
Jefe Área Técnica DIARM (E)



Teniente Coronel JAVIER ALFONSO MOLINA CALERO
Director Armamento Ejército

12/11/2009 05:59:36
PROYECTO SV ROMERO



2009, AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS

"EFICIENCIA CON TRANSPARENCIA"

AL VALLE 26 No. 800 Torreon Piso Edificio Nueva Com. 3150111681 345114 345114 345114

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Bogotá D.C., 11 Noviembre de 2009

No. 551668 MD-CG-CE-JEM-JEDEH-DIPSE

Señor Teniente Coronel
DIRECTOR CIENCIA Y TECNOLOGIA EJÉRCITO
Gn.-

ASUNTO : Concepto proveedor de aseo de armamento

Con toda atención me permito presentar a mi Coronel, concepto favorable al proyecto innovador "**Proveedor de aseo para armamento**", ideado por el SLP SANCHEZ GÓMEZ FRANCISCO JAVIER, y presentado a la DIPSE por los motivos que a continuación expongo:

- 1 Es muy funcional por que el soldado lo puede cargar en todo momento dentro de la empuñadura del fusil donde se adapta y se sostiene con facilidad.
- 2 Más fácil de portar con relación a la caja de aseo tradicional.
- 3 El churrusco es más durable y resistente a las inclemencias de la operación de aseo, con relación al churrusco de la caja tradicional.
- 4 El tubo dispensador de aceite lo pulveriza, facilitando mayor penetración y lubricación a las partes del fusil.
- 5 Las cajas de aseo tradicionales muchas veces permanecen guardadas en los almacenes o se pierden con facilidad. Este proveedor se integra directamente al fusil.
- 6 Los escobillones están diseñados para cubrir la limpieza de las cavidades que no alcanza el tradicional.
- 7 El costo para el Ejército nacional es más favorable que las cajas de aseo actuales.

Atentamente,

Mayor MANUEL ALBERTO SIATOYA GOMEZ

Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

II.
No. 465148 / MDN-CGFM-CE-JEM-JEDOC-DICTE-DETEC

Bogotá D.C., 16 MAR 2010

Soldado Profesional

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ

Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones

Facativá (Cundinamarca)

ASUNTO : Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad – Kit de Aseo
Expediente No. 09-110604 de la SIC

Teniendo en cuenta que esta Dirección ha tenido conocimiento de la solicitud de la referencia con fecha 7 de octubre de 2009 a fin de obtener la titularidad de la Patente de Modelo de Utilidad del kit de aseo para fusil, es necesario solicitarle que ***"Desista de dicha solicitud antes de su publicación en la Gaceta de la SIC"***, o realice ***"Cesión de la solicitud a nombre del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional"*** dada las siguientes razones:

Si bien es cierto realizó y participó en el proceso de invención del kit de aseo para fusil, para el cual usted reclama los derechos de propiedad con el ánimo de explotarlo comercialmente en un futuro, no se debe desconocer la participación que ha tenido el Ejército de Colombia en este proceso mediante los diferentes servidores públicos que han acompañado el proceso desde la presentación de la idea, el tiempo y la relación laboral que usted tiene con la entidad.

El conocimiento en el mantenimiento de armas de fuego de largo alcance (fusil Galil), lo ha adquirido durante su permanencia en la institución como soldado del Ejército de Colombia, por ello no es de recibo que se atribuya el derecho de propiedad únicamente para su beneficio, dejando de lado intereses institucionales y estatales.

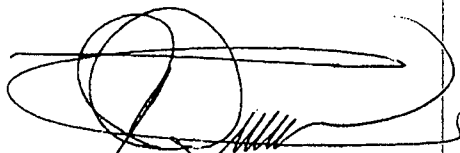


"AÑO DE LOS HÉROES DE LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA"

De otra parte, no debe olvidar los estímulos que la Fuerza le ha brindado desde el momento en que presentó la idea como por ejemplo haber ordenado su traslado de una unidad táctica de operaciones, a una unidad orgánica de la Jefatura de Educación y Doctrina, que entre otras funciones principales se encuentra la de promover la ciencia, investigación e innovación tecnológica.

Con PLAZO: 18-MAR-2010 le solicito dar respuesta a este requerimiento por escrito, teniendo en cuenta además de lo expresado en este escrito, las razones que en forma verbal se le dieron a conocer en reunión del día 10 de marzo de 2010 por parte de esta Dirección.

Cordialmente,



Coronel CARLOS ARTURO RUEDA VÁSQUEZ
Director de Ciencia y Tecnología

Elaboró: SV. PÉREZ.

EJERCITO NACIONAL



HOJA DE VIDA

Se expide en Bogota a los 04 dias del mes de Mayo de 2010

CODIGO MILITAR
1053770142

GRADO ARMA
PF NO APLICA

UNIDAD ACTUAL
BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
15 Jul 1986 NO REPORTADO

DIRECCION
PEREIRA

CARGO ACTUAL
NO REPORTADO

IDENTIFICACION
CC 1053770142

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ GOMEZ FRANCISCO JAVIER

FECHA INGRESO
31 Oct 2006

ESTADO CIVIL
SOLTERO (A)
TELEFONO

ESPECIALIDAD
NO APLICA

ESTADO LABORAL
LABORANDO

INFORMACION GENERAL

TOTAL

05-01-09

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO
PF	31 Oct 2006
PA	18 Sep 2006
SLC	24 Ago 2004

CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
OAP-EJC	1273	26 Oct 2006
OAP-EJC	1220	14 Sep 2006
DIRPERM	66	30 Mar 2004

NO LE FIGURAN

TRASLADOS

UNIDAD
BATALLON DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL EJERCITO
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 8 QUIMBAYA
BATALLON DE ARTILLERIA # 8 SAN MATEO
NO LE FIGURAN

TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
5	30 Nov 2009	OAP-EJC	1839	30 Nov 2009
38	18 Sep 2006	OAP-EJC	1220	14 Sep 2006
17	24 Ago 2004	DIRPERM	66	30 Mar 2004

FORMACION ACADEMICA

CURSO

NO LE FIGURAN

FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PUESTO	CLASE	DISPOSICION NUMERO	FECHA
-----------------	------------------	--------	-------	-----------------------	-------

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO
SLC NO REPORTADO
PF NO REPORTADO
NO LE FIGURAN

UNIDAD	INICIO	FECHA TERMINO
BCG08	18 Sep 2006	29 Nov 2009
BAMCE	30 Nov 2009	

OBSERVACIONES

Ascensos Empleados

Información Básica Empleado

Fuerza
PF

Tipo Identificación
CEDULA

Identificación
1053770142

Estado Empleado
Laborando

Código Militar
1053770142

Grado
PF

Arma Apellidos
NA SANCHEZ GOMEZ

Nombres
FRANCISCO JAVIER

Tipo
BATALLON

Unidad Laboral
BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LAS COML

Sigla
BASCO

Pertenece a
BRCOM

Ascensos Empleados

Grado	Fecha Fiscal	Disposición
PF	31-10-2006	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL
PA	18-09-2006	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL
SLC	24-08-2004	DIRECTIVA PERMANENTE

Número Dispos.	Fecha Disposición	Tipo	Unidad de la Novedad
1273	26-10-2006		
1220	14-09-2006		
66	30-03-2004		

Unidad Traslado

Información Básica del Empleado

Fuerza EJC	Tipo Identificación CEDULA	Identificación 1053770142	Estado Empleado Laborando	Código Militar 1053770142
Grado PF	Arma NA	Apellidos SANCHEZ GOMEZ	Nombres FRANCISCO JAVIER	
Tipo BATALLÓN	Unidad donde Labora BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA LAS COML		Sigla BASCO	Pertenece a BRCOM

Unidades Traslado

Fuerza	Tipo	Unidad Dependencia	Fecha Fiscal	Fec. Término	Meses	Disposición	Tipc
EJC	BATALLON	BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS	10-05-2010		0	ORDEN ADMINI:	DIRI
EJC	BATALLON	BATALLON DE MANTENIMIENTO DE C	30-11-2009	09-05-2010	5	ORDEN ADMINI:	DIRI
EJC	BATALLON	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS	18-09-2006	29-11-2009	38	ORDEN ADMINI:	